



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1680
23 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1680ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 17 de julio de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde, Sr. EL SHAFEI

más tarde, Sra. CHANET

SUMARIO

Examen de los informes presentados por Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuarto informe periódico de Italia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento a la Sección de Ediciones de los Documentos Oficiales, oficina E.4108 Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de Italia (CCPR/C/103/Add.4, CCPR/C/63/Q/ITA/1/Rev.1) (continuación)

1. La delegación de Italia vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité
2. La PRESIDENTA invita a la delegación de Italia a responder a las preguntas formuladas oralmente por los miembros del Comité por lo que respecta a los puntos 1 a 6 de la Lista de cuestiones que deben considerarse en relación con el examen del cuarto informe periódico (CCPR/C/63/Q/ITA/1/Rev.1).
3. El Sr. CITARELLA (Italia) comienza abordando la cuestión de la discriminación racial, a la vista de la preocupación manifestada por el Comité tras el examen del tercer informe periódico (véase el documento A/49/40, párrs. 271 a 290) por la persistencia de casos de malos tratos, así como por la tendencia al racismo contra los extranjeros que no son ciudadanos de la Unión Europea y las personas que pertenecen a minorías. La delegación de Italia cree que esa preocupación se debe a las quejas presentadas ante algunas organizaciones no gubernamentales. El Gobierno italiano, por su parte, pidió al cuerpo de carabinieri que hiciese una lista pormenorizada y analítica de todos los casos de presuntos malos tratos sufridos por personas en detención o prisión preventiva entre 1994 y 1997. Independientemente de la credibilidad de los hechos alegados, en el estudio se han tenido en cuenta todas las denuncias presentadas contra carabinieri por ese motivo y se ha observado que, de todas las denuncias, 47 habían sido presentadas por ciudadanos extranjeros naturales de países europeos o de otras regiones del mundo. Ese estudio pone de manifiesto un factor que las autoridades y las organizaciones no gubernamentales conocen bien, es decir, que los ciudadanos extranjeros, sobre todo los que no proceden de la Unión Europea, están menos al corriente de las garantías que ofrece el ordenamiento jurídico italiano, ya que no suelen llevar mucho tiempo en Italia y tienden a dirigirse a las organizaciones no gubernamentales para quejarse de los malos tratos a que han sido sometidos presuntamente, en lugar de utilizar las vías jurídicas ordinarias. Es cierto que, cuando publican las cifras de las quejas que reciben, las organizaciones no gubernamentales presentan a la opinión pública una imagen deformada de la realidad por cuanto amplifican los casos de alegaciones de malos tratos infligidos a extranjeros. El informe elaborado por los carabinieri es un documento de unas 50 páginas en el que se recogen todos los casos uno por uno. La delegación italiana lo pone a disposición de los miembros del Comité que quieran examinar la cuestión más detenidamente.
4. Se ha preguntado qué ocurre cuando una personalidad política se ve implicada en actos que pudieran constituir una incitación al racismo. La legislación italiana de lucha contra el racismo se aplica a todos los ciudadanos, incluidos los extranjeros y las personalidades políticas. Si un diputado o un miembro del Gobierno hace una declaración que constituya una

incitación a la discriminación racial o comete cualquier otra infracción tipificada en la legislación contra el racismo, se incoará una causa criminal. La delegación italiana señala al respecto que se ha reducido en cierta medida la inmunidad parlamentaria.

5. En respuesta a otras preguntas, el Sr. Citarella dice que pueden ordenarse visitas de inspección a los centros de detención basándose en un simple artículo o en información que indique que se producen hechos anormales (malos tratos o de otro tipo) en ellos. En primer lugar debe actuar el Ministerio de Justicia que puede designar inmediatamente inspectores especiales para que controlen la situación y, si éstos observan alguna irregularidad, el Ministerio tomará medidas aun cuando la situación afecte solamente a una persona. Por lo demás, existe una práctica en Italia que permite a cualquier diputado presentarse sin aviso previo en un centro de detención para entrevistarse personalmente con la persona o las personas cuyo caso se haya señalado, y dirigirse al Parlamento o al Gobierno si procede. Por último, si se incumplen los reglamentos o se cometen actos ilícitos en un establecimiento penitenciario, incumbe en primer lugar al director de ese establecimiento tomar todas las medidas pertinentes, disciplinarias o de otra índole.

6. A esos procedimientos previstos a nivel nacional se añaden los previstos en la Convención Europea para la Prevención de la Tortura, ratificada por Italia, y en virtud de la cual se autoriza a un comité especial a acudir a Italia, previo aviso a las autoridades, para visitar cualquier centro de detención, ya se trate de una comisaría o de un establecimiento penitenciario. Los miembros de ese comité pueden entrevistarse con cualquier persona que pueda proporcionarles información sobre la situación general del centro de detención y elaboran un informe con sus observaciones, que transmiten al Gobierno italiano, el cual puede formular sus propias conclusiones acerca de las observaciones del comité. Hasta la fecha se han realizado dos inspecciones en Italia, la más reciente en 1996.

7. La cooperación de Italia con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia se regula en una ley especial promulgada a tal efecto. No obstante, hasta ahora Italia no ha tenido que tomar medidas concretas en ese ámbito, dado que ninguna de las personas buscadas para ser enjuiciada ante el Tribunal Penal de La Haya se encontraba en territorio italiano. Por consiguiente, Italia no ha tenido que detener a nadie a petición del Tribunal.

8. Se ha hecho una pregunta sobre la compatibilidad entre la pena de cadena perpetua y una sentencia del Tribunal Constitucional italiano a tenor de la cual todo preso debe recibir una atención adecuada para que pueda llevar una vida normal cuando salga de la cárcel. De hecho, Italia ya ha decidido abolir completamente la pena de cadena perpetua; en adelante, la pena máxima será de 25 años de reclusión para los delitos más graves. Además, las estadísticas muestran que de un total de 50.000 reclusos, sólo quedan en las cárceles 8 personas condenadas a cadena perpetua. Por lo demás, Italia ha tomado una serie de medidas en el mismo sentido. De ese modo, un recluso puede ver reducida su pena de cárcel, regresar a su hogar cada cierto tiempo, etc.

9. En cuanto a la inmigración ilegal, la delegación italiana puntualiza que hay tres categorías de personas que intentan o consiguen entrar en territorio italiano. En primer lugar, las personas que entran ilegalmente en territorio italiano están sujetas a una nueva ley en virtud de la cual pueden permanecer en Italia durante un período de tiempo mínimo con el fin de recibir asistencia o ser sometidas a un control sanitario, para ser posteriormente expulsadas o devueltas al país de origen cuando proceda. En segundo lugar, las personas que solicitan la condición de refugiado son objeto de un procedimiento especial: una comisión mixta integrada por representantes de las autoridades italianas y un representante de las Naciones Unidas en Italia examina el expediente y decide conceder o denegar la condición de refugiado al solicitante. En tercer lugar, las autoridades italianas examinan el caso de las personas que solicitan asilo y deciden, en virtud de la Constitución, si conviene dar curso a la solicitud, en cuyo caso es objeto de un decreto especial.

10. Se han formulado varias preguntas sobre la tortura y, concretamente, sobre el hecho de que la tortura no se haya tipificado como delito en el derecho penal italiano. En Italia, al igual que en muchos otros países europeos, existe un obstáculo de tipo técnico. En efecto, según la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, "se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla (...), o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras (...) cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas". Ahora bien, según el Código Penal italiano, todo funcionario o agente de las fuerzas públicas que inflija dolores o sufrimientos a una persona que se encuentre bajo su custodia puede ser enjuiciado, independientemente de las causas que le hayan inducido a ello. Por consiguiente, si se adoptase la definición de tortura que figura en la Convención, los autores de tales actos podrían escapar a la ley más fácilmente que en la actualidad. De ahí la renuencia que han manifestado hasta hoy las autoridades italianas, aunque Italia está a favor de la definición de la tortura que figura en la Convención.

11. Se ha hecho alusión a las reservas formuladas por Italia al ratificar el Pacto. Cuando promulgue el nuevo Código Penal, es posible que Italia pueda revisar todas las reservas que ha formulado para retirarlas eventualmente. Una de ellas se refiere al trato discriminatorio que sufren algunos miembros de la antigua familia real italiana, contra los que existe una prohibición de entrada y estancia en Italia. Dado que esa prohibición se expresa en la Constitución, para retirar la reserva hará falta un procedimiento especial, pero se ha presentado un proyecto de ley al Parlamento para suprimir esa restricción.

12. Se ha preguntado si se dispone de cálculos o estimaciones estadísticas sobre las consecuencias de la entrada en vigor de la Ley de agosto de 1995, que debería propiciar una disminución del número de detenidos; se ha hablado de una reducción de entre un 15 y un 20%. En efecto, cuando el Parlamento

italiano examinó esa ley, se realizó un estudio sobre las distintas categorías de detenidos, que reveló que la mayoría de ellos estaban presos por delitos menores como el robo, castigados con penas inferiores a tres años de cárcel. Pero es demasiado pronto para evaluar las consecuencias de dicha ley. Así y todo, ya antes de la promulgación de esa ley cualquier detenido podía solicitar una reducción de la pena o una modificación del trato penitenciario y ser autorizado, por ejemplo, a cumplir la sentencia en su domicilio. La novedad introducida con la nueva ley es que si el detenido lo solicita, el juez debe autorizarle a salir de la prisión; la decisión no depende ya de la voluntad del juez.

13. La Sra. ANTONELLI (Italia) da más detalles sobre las actividades del Ministerio de Igualdad de Oportunidades (párr. 25 del informe). Italia ha ratificado el Convenio N° 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración, lo que significa que está prohibido remunerar de manera diferente a los hombres y a las mujeres que desempeñan las mismas funciones en el mismo sector profesional. En el artículo 2 de la Ley italiana N° 903/77 se prohíbe toda forma de discriminación entre hombres y mujeres. Además, en la Ley N° 125 de 1991 se introduce la noción de discriminación indirecta al disponer que el empleador debe demostrar que no ha habido discriminación. Pero el problema de fondo es saber si la ley basta para establecer una verdadera paridad entre hombres y mujeres por lo que respecta a la remuneración. En 1993, la retribución media de los trabajadores era de 37,5 millones de liras, mientras que la de las trabajadoras era de 30 millones de liras, es decir, había una diferencia del 13% para una calificación igual. Esas diferencias se observan en todos los sectores y para distintas calificaciones, pero son mayores en las escalas más bajas y en las de más alto nivel. Aunque las mujeres constituyen un tercio de la mano de obra italiana, su proporción en el sector de los servicios a empresas y personas, y en el sector textil asciende al 60%. La diferencia entre la remuneración de hombres y mujeres es menor en sectores como el comercio, el transporte y las comunicaciones (entre un 5 y un 8%) y la mayor se observa en el sector del crédito y de los servicios (25%). Esa diferencia se debe a factores estructurales (la presencia de la mujer es mayor en los sectores peor retribuidos), contractuales (las mujeres suelen ocupar puestos subalternos) y relacionados con los horarios de trabajo (las mujeres hacen menos horas extraordinarias). La conclusión casi unánime de las investigaciones realizadas es que existen todavía trabas "culturales" en las empresas, que no asignan fácilmente a mujeres puestos de responsabilidad y coordinación, es decir, de poder, y que esa situación se debe a que las mujeres tienen menos posibilidades de adaptarse a la flexibilidad de horarios que exigen las empresas. Ello nos lleva al problema de la doble jornada de trabajo de las mujeres, que deben conciliar la vida familiar con la actividad profesional.

14. Habida cuenta de la legislación italiana antes citada, el Gobierno debe orientar la negociación colectiva, de la que se depende para fijar los salarios, a fin de que desaparezcan las distintas formas de discriminación de hecho y se superen las barreras que impiden una verdadera igualdad de trato. Ese compromiso, reiterado a todos los niveles de diálogo social y plasmado en el "Pacto pro trabajo", de septiembre de 1996, se ha puesto de relieve

con el establecimiento del nuevo Ministerio de Igualdad de Oportunidades. La delegación italiana reconoce que existe un problema cultural con respecto a la igualdad de oportunidades en la sociedad actual; por ello, Italia concede mucha importancia a la aplicación de las acciones "positivas" previstas por la Ley N° 125 de 1991 que, en particular, consisten en financiar medidas relacionadas con la flexibilidad de los horarios de trabajo, sistemas para mejorar la calificación de las mujeres y su formación técnica, por medio de subvenciones a las empresas.

15. Existe una Comisión nacional de paridad, que forma parte del Ministerio de Trabajo y está integrada por representantes del Gobierno, de la patronal y de los sindicatos de trabajadores, y que se ocupa de las cuestiones relativas al trabajo de la mujer y a la aplicación de la Ley N° 125 de 1991, así como de la promoción de medidas prácticas. Asimismo, existen asesores sobre la paridad a nivel local o central, designados por el Ministerio de Trabajo y por las autoridades locales, que pueden representar ante la justicia a los trabajadores víctimas de discriminación ante la justicia.

16. En cuanto al acoso sexual, la delegación señala que el Senado italiano ha aprobado hace muy poco tiempo un proyecto de ley que está siendo examinado por la Cámara de Diputados, y que se ha divulgado en Italia el "Código Europeo de Conducta en Materia de Acoso Sexual". Además, en numerosos convenios colectivos nacionales se prevé la protección de las trabajadoras en ese ámbito.

17. En cuanto a los órganos independientes que se ocupan de las cuestiones de discriminación por motivos de sexo, hay muchos en Italia. En primer lugar, está la Comisión Nacional para la Igualdad de Oportunidades, creada en la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por representantes de los partidos políticos, los sindicatos, la patronal, las asociaciones de mujeres y por expertos en la materia. Esa Comisión se ocupa de los derechos de la mujer en general y del derecho de la familia, y se encarga también de controlar y promover la imagen de la mujer en la prensa y los medios de comunicación y de fomentar el empleo de términos y neologismos no discriminatorios. El papel de la mujer en el proceso de toma de decisiones, y en particular su presencia en la vida política, nos lleva a una constatación negativa: sólo hay un 8% de mujeres en la Cámara de Diputados y un 9% en el Senado. Esta situación se debe en parte al cambio del sistema electoral y en parte a una sentencia del Tribunal Constitucional por la que queda abolido el sistema de cuotas. La situación en la administración local, en los consejos regionales y en los municipales es análoga. Con todo, hay que señalar un aumento del número de ministras y que, a nivel local, hay una mayor presencia de mujeres en los puestos de responsabilidad en la administración.

18. En las empresas la mujer tiene una representación importante, ya que la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Industria de la Confección está presidida por una mujer y que las mujeres representan el 16% de los trabajadores independientes.

19. Por último, la política de protección social, en particular la reforma del sistema de pensiones, ha afectado a las mujeres, ya que ha aumentado la edad de jubilación, pero ello no ha repercutido directamente en su nivel de riqueza. En cambio, el Gobierno ha incrementado las prestaciones familiares concedidas a las familias más numerosas a fin de compensar los efectos de la crisis económica sobre los sectores más pobres de la población.

20. El Sr. CITARELLA (Italia) vuelve a tomar la palabra para confirmar que la ley italiana sobre la inmigración está de acuerdo con los principios de la Convención de Schengen y sigue en la misma orientación aunque esta última deja a los Estados un plazo de cinco años para decidir su política en esta materia.

21. Según una práctica ya antigua, las personas en detención preventiva están casi siempre separadas de los reclusos. Dado que los miembros del Comité han señalado que en el informe de Italia se informa básicamente de las leyes y medidas administrativas, pero que no se proporcionan datos estadísticos, la delegación pone a su disposición las estadísticas preparadas por el Ministerio de Justicia sobre la población penitenciaria en Italia al 27 de enero de 1998. La población penitenciaria en esa fecha era de 50.093 personas, y se divide en cinco categorías, según su situación (personas que están a la espera de juicio, que han presentado un recurso, que cumplen una sentencia definitiva, etc.). La delegación pone también a disposición de los miembros del Comité cifras sobre los detenidos extranjeros en las prisiones italianas al 30 de abril de 1998, en total algo más de 11.000 personas, es decir, un quinto de la población penitenciaria. Esas estadísticas proceden también del Ministerio de Justicia e incluyen un desglose por nacionalidades.

22. Los miembros del Comité han hecho una observación general sobre las alegaciones de tortura y malos tratos presuntamente infligidos en Somalia. La investigación ha sido abierta por el Ministerio de Defensa, que todavía no ha hecho públicas sus conclusiones. Todos los casos de tortura se han sometido a las jurisdicciones nacionales de Livorno y de Milán, que han iniciado una instrucción. En cuanto al procedimiento incoado para aclarar las alegaciones de torturas presuntamente infligidas por soldados italianos en el campamento de Johar, así como el caso de violación de una somalí en un puesto de control de carreteras en Mogadiscio, se ha organizado una audiencia preliminar por un juez, que ha recibido las declaraciones prestadas por las víctimas y otro testigo. También se han realizado dictámenes forenses. La Fiscalía de Milán prosigue la investigación de un caso de violación supuestamente cometida por un soldado italiano en Mogadiscio. La decisión final de continuar las diligencias o archivar la causa se conocerá, en principio, a finales de año. Por lo que respecta a los casos individuales citados por los miembros del Comité, la delegación italiana no puede proporcionar muchos detalles sobre Salvatore Marino, salvo que han transcurrido efectivamente 13 años antes de que se tomase una decisión definitiva. Se trata de un caso muy poco común, ya que los agentes acusados de tortura fueron inculcados, condenados en primera y segunda instancia dos veces y, cada vez, el Tribunal Supremo de Casación anuló la sentencia. En cuanto a Marcello Alessi, detenido en la prisión San Michele,

de Alessandria, que presentó una denuncia en diciembre de 1992 por malos tratos infligidos por un miembro del personal penitenciario, la delegación italiana pone una copia de la sentencia a disposición de los miembros del Comité. Tras un examen detenido de todas las declaraciones realizadas por Marcello Alessi y por el guardia de prisiones acusado de los malos tratos, el detenido fue juzgado y reconocido culpable de violencia contra la autoridad pública, pero fue absuelto de la acusación de desacato a la autoridad. Dado que Marcello Alessi no acudió al Tribunal Supremo de Casación, la sentencia pasó a ser definitiva el 25 de febrero de 1997. En cuanto a las diligencias incoadas contra el guardia de prisiones, el procedimiento sigue su curso en el Tribunal de Instancia de Alessandria y se ha aplazado la vista, en la que no se sabe lo que pasará. La delegación italiana cree haber respondido a todas las preguntas formuladas por escrito y oralmente en la primera parte de la Lista de cuestiones, con excepción de una importante pregunta, la relativa a la detención preventiva. Se dará una respuesta más tarde durante la sesión.

23. En respuesta a una pregunta de Lord COLVILLE, la PRESIDENTA confirma que los documentos del Departamento de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia con información sobre la población penitenciaria al 27 de enero de 1998 de que ha hablado la delegación italiana están siendo distribuidos a los miembros del Comité.

24. El Sr. KRETZMER dice que había preguntado cuál era el procedimiento exacto para investigar las denuncias presentadas contra miembros de la policía y que la lectura del documento que ha hecho distribuir la delegación no ha disipado su inquietud. En efecto, observa que el 83% de las denuncias se archivan, es decir, se cierra el caso al principio del procedimiento. Asimismo, parece que cuando una denuncia da pie a una investigación, en lugar de que la investigación lleve a la aplicación de una sanción a los infractores, se incoa un procedimiento contra el denunciante. Ello no alienta a las víctimas a denunciar los abusos de poder. El Sr. Kretzmer quisiera recibir, pues, más información sobre el procedimiento completo utilizado para este tipo de denuncias, ya que le cuesta creer que la mayoría de las denuncias contra la policía carezcan de fundamento hasta el punto de que se archiven sin más.

25. El Sr. CITARELLA (Italia) comprende muy bien la necesidad de examinar minuciosamente cada caso. Si el Comité lo desea, puede realizarse un análisis detenido en previsión del próximo informe, pero la delegación puede informar ya del procedimiento: cuando se presenta una denuncia contra cualquier miembro de las fuerzas de policía o del orden, se pone el caso en conocimiento de un juez. La denuncia no se guarda en un cajón, y nunca es archivada por una autoridad administrativa. El juez puede escuchar a los testigos y evaluar los hechos para determinar si hay que continuar o archivar el caso, siendo esto último lo que ocurre con mayor frecuencia.

26. La PRESIDENTA invita a la delegación italiana a responder a la segunda serie de preguntas, que corresponde a las cuestiones 7 a 13 de la Lista.

27. El Sr. CITARELLA (Italia), abordando la pregunta sobre la difusión del Pacto (cuestión 7 de la Lista) y refiriéndose, en particular, a la pregunta sobre las funciones y las actividades del Comité para la Protección de los Derechos Humanos de la Accademia Nazionale dei Lincei, indica que cuando ese instituto concluyó el estudio que había comenzado en 1980, comunicó al Gobierno toda la información reunida y sus conclusiones, a fin de que tomase medidas para cumplir las recomendaciones. Por ejemplo, el Gabinete del Primer Ministro envió 25.000 ejemplares de la investigación a todos los órganos nacionales oficiales competentes para conocer su opinión y, eventualmente, sus sugerencias. Además, en todos los establecimientos de enseñanza superior se organizan cursos de segundo y tercer ciclo sobre los derechos humanos que comprenden información sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, los dos Pactos y los demás grandes instrumentos de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa. Todos los años se organizan cursos especiales sobre los derechos humanos para los miembros de las fuerzas del orden y de policía. Asimismo, se elaboran manuales destinados especialmente a ellos. Igual sucede con los jueces, para quienes los comités internos del Ministerio de Justicia organizan seminarios de promoción de los derechos humanos. En las principales ciudades de Italia se han organizado también seminarios sobre la defensa de los derechos humanos destinados a los miembros del Colegio de Abogados. En virtud de un decreto reciente, promulgado hace dos años, se ha dotado al Comité Interdepartamental de Derechos Humanos de un poder adicional. En adelante, puede asesorar al Gobierno sobre las medidas que puede tomar para garantizar la promoción de los derechos fundamentales. Una de las recomendaciones ya aprobadas es la introducción de la calificación de tortura en el Código Penal. Otra recomendación se refiere a la creación de un mediador nacional, sobre la que se ha incluido una pregunta en la Lista. Por último, la Cruz Roja Italiana organiza periódicamente cursos para los miembros de las fuerzas armadas en los que se dedica una parte importante a los derechos fundamentales y al derecho humanitario.

28. En lo tocante al nombramiento de un mediador nacional y al funcionamiento del sistema de mediadores regionales (cuestión 8 a) y b) de la Lista), el Sr. Citarella recuerda que, en virtud de una ley, prácticamente todos los municipios y órganos regionales están obligados a establecer una oficina del mediador local, denominado con más acierto Defensor Cívico (Defensore civico). Así pues, en cada región existe un defensor cívico que recibe todas las quejas de particulares y organizaciones relativas a la competencia o a una acción de las autoridades locales. Los defensores regionales informan todos los años a las autoridades regionales y al Parlamento de sus actividades. Enseguida se ha sentido la necesidad de contar con un enfoque uniforme de todos los defensores cívicos para darles iguales competencias; por ello, se ha constituido un consejo de defensores cívicos regionales. Los defensores se reúnen periódicamente para intercambiar ideas y procurar armonizar su línea de acción; ese sistema funciona bien. En cambio, persisten grandes dificultades de índole constitucional para crear un mediador nacional. Algunas personas temen, en efecto, que se produzca un conflicto de intereses entre esa institución y la autoridad judicial. Se ha sometido al Parlamento un texto legislativo en el que se enuncian las condiciones de creación y los poderes del defensor cívico nacional y se ha iniciado la elaboración de disposiciones constitucionales. El proyecto de

disposiciones constitucionales prevé tres textos diferentes para los sistemas de defensa de los ciudadanos: el Tribunal Constitucional, los jueces y el mediador nacional. Así pues, es con el juez con el que puede haber una interferencia, pero ese problema debería solucionarse pronto.

29. Por lo que respecta a las escuchas telefónicas (cuestión 9 de la Lista, dedicada a la protección de la vida privada), hay que saber que la colocación de escuchas telefónicas debe ser autorizada por el juez, que debe motivar su decisión. En caso de extrema urgencia, el ministerio público toma la decisión y el procedimiento debe ser validado por el juez en un plazo de 48 horas. Sólo se autorizan las escuchas telefónicas para las infracciones más graves y en presencia de indicios suficientes de que se ha cometido una infracción, y ese procedimiento debe ser indispensable para la investigación. La escucha se autoriza durante un período máximo de 15 días, prorrogable por autorización del juez. Las transcripciones de las escuchas se depositan ante el ministerio público en los 15 días siguientes a la transcripción, y su depósito debe notificarse al defensor. La transcripción debe efectuarse en la forma y con las garantías previstas para los informes periciales. El juez deniega la autorización de instalar aparatos de escucha si considera que no se cumplen las condiciones necesarias. A menudo se deniega la autorización. Como consecuencia de varios casos de indiscreción por parte de la prensa, que ha publicado largos extractos de conversaciones grabadas con aparatos de escucha, el Gobierno ha preparado un proyecto de ley para eliminar las lagunas de la legislación actual y garantizar el secreto absoluto de las conversaciones grabadas.

30. Por lo que atañe a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (cuestión 10 de la Lista), el Observatorio Nacional de la Libertad Religiosa, creado hace dos años, tiene dos funciones. En primer lugar, se encarga de detectar todos los nuevos movimientos religiosos que no profesan la fe católica. Ha establecido la existencia de 60 tipos de organismos religiosos que, en algunos casos, tienen personalidad jurídica como asociaciones reconocidas, mientras que en otros no tienen dicha personalidad. Su segunda tarea consiste en responder a todas las preguntas que pudieran plantearle las autoridades públicas y examinar las quejas particulares o colectivas relacionadas con la libertad de religión. El Gobierno italiano ha celebrado acuerdos con diversas entidades e instituciones religiosas de toda índole. El Parlamento estudia actualmente un proyecto de ley que comprende disposiciones sobre la libertad religiosa y que derogan la legislación vigente en materia de autorización de cultos. En cuanto a la distinción entre movimiento religioso y secta, se ha mantenido un largo debate para determinar si había que considerar a las sectas como movimientos religiosos y esa reflexión ha sido dirigida por los jueces, llegando incluso al nivel del Tribunal Supremo. Dicha reflexión ha permitido sentar los criterios para distinguir claramente entre movimientos religiosos o sectas y otras instituciones que parecen religiosas, pero que en realidad no son.

31. La cuestión 11 de la Lista se refiere al fallo de 13 de febrero de 1993 del Tribunal Supremo por el que suprime la jurisdicción reservada a los tribunales eclesiásticos para decidir acerca de la nulidad del matrimonio católico. En adelante, los jueces italianos, al igual que las autoridades

eclesiásticas, son competentes para examinar una demanda de nulidad matrimonial concordataria y resolver en consecuencia, teniendo su decisión efectos reconocidos por las autoridades de la otra parte.

32. En cuanto a los derechos de las minorías (cuestión 12 de la Lista), el Sr. Citarella recuerda que, cuando se examinó el tercer informe periódico, la delegación señaló que se estaba elaborando un proyecto de ley sobre la situación de las minorías en general, es decir, una especie de ley global en la que se enuncian los derechos y las obligaciones de todas las minorías. Por diversos motivos, ese proyecto no ha llegado al Parlamento. En cambio, la Cámara de Diputados aprobó, el 17 de junio de 1998, un proyecto de ley sobre la protección de las minorías que se encuentra en fase de lectura en el Senado con miras a su aprobación definitiva. Con ese proyecto se pretende promover la aplicación del artículo 6 de la Constitución y armonizar la legislación nacional con todos los principios generales defendidos por los órganos internacionales. En Italia, las minorías lingüísticas no representan a un gran número de personas. Se las considera como una contribución importante a la cultura italiana. Se distinguen dos orígenes lingüísticos principales: el alpino (francés, provenzal, retorromano y friulano, presente en toda la región de los alpes, en Friul-Venecia Julia y en el Valle de Aosta) y el mediterráneo (catalán, croata, albanés, minoría griega, principalmente presente en Cerdeña, Sicilia y en algunas regiones meridionales). En el proyecto de ley se reconoce el italiano como lengua oficial, pero también se reconocen otros idiomas, protegidos por la presencia desde tiempos remotos de comunidades claramente establecidas. La ley reconoce también el derecho a utilizar los idiomas de las minorías junto con el italiano en la enseñanza. El empleo de los idiomas minoritarios se autoriza asimismo en cualquier actividad de los Consejos Municipales y de otros órganos administrativos. Por último, por lo que respecta a la minoría eslovena que viven en la región de Friul-Venecia Julia, se ha sometido también recientemente un proyecto de ley especial al Parlamento. Italia ratificó el Protocolo adicional al Convenio Europeo sobre Derechos Humanos relativo a los derechos de las minorías aprobado por el Consejo de Europa en 1994.

33. Por último, en respuesta a la cuestión 13 de la Lista, se señala al Comité que Italia no ha establecido un sistema específico para dar efecto a sus dictámenes si, tras examinar una comunicación, considera que su autor tiene derecho a una reparación. El Comité sólo ha recibido siete u ocho comunicaciones sobre Italia y, en todos los casos en que ha recomendado una medida de reparación, su decisión se ha ejecutado inmediatamente, sin necesidad de un dispositivo jurídico especial.

34. El Sr. El Shafei ocupa la Presidencia

35. La Sra. MEDINA QUIROGA quisiera saber si van a persistir algunas diferencias en virtud de la nueva legislación relativa a las prerrogativas de la Iglesia católica. Por ejemplo, ¿va conservar la Iglesia católica la personalidad jurídica a diferencia de otros grupos religiosos?

¿Va a mantenerse la instrucción de la religión católica en los centros de enseñanza? ¿Van a continuar algunas actividades de la Iglesia católica subvencionadas por el Estado?

36. El Sr. KLEIN tiene algunas preguntas sobre determinados aspectos de la libertad religiosa. En el párrafo 153 del informe (CCPR/C/103/Add.4) se dice que, aparte de la religión católica, existen unos 350 cultos en Italia y, en el párrafo 165, que todos los miembros de las distintas religiones y confesiones tienen derecho a recibir subvenciones públicas. ¿Hay que interpretar que ese derecho se aplica a los 350 cultos? ¿Se han formulado ya peticiones de ese tipo a las autoridades competentes? En lo tocante al respeto de las obligaciones rituales, el Sr. Klein quisiera saber si las alumnas musulmanas tienen que participar, al igual que los alumnos, en actividades deportivas como el atletismo, la natación, etc. ¿Conceden las autoridades una atención especial a los problemas que plantea el islam en relación con las escuelas mixtas?

37. El Sr. BHAGWATI cree entender que existe un mecanismo de determinación de la condición de refugiado y se pregunta en qué consiste exactamente: ¿se trata de un órgano judicial o de una instancia administrativa? Además, en espera de la decisión, una persona que solicite la calidad de refugiado ¿puede circular libremente por el país o está confinada en un lugar preciso? Además, ¿puede apelarse contra la decisión? El orador se pregunta también cuál es el papel y la formación de los jueces de paz y quisiera que la delegación italiana le proporcionase información al respecto. Por último, ha tomado nota de que se han organizado seminarios sobre cuestiones relativas a los derechos humanos para a los magistrados y desea saber si la formación impartida sobre esas cuestiones a los miembros del poder judicial es sistemática, en qué momento de su carrera se imparte y en qué ámbito. En particular, ¿existen foros en los que los jueces examinen la aplicación de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos?

38. Por lo que respecta a la institución del defensor cívico, el Sr. Bhagwati se pregunta cuáles son las competencias de los defensores regionales. Además, la delegación italiana ha hecho alusión al temor de las autoridades en cuanto a un eventual conflicto de competencia entre el defensor cívico nacional y el poder judicial. El Sr. Bhagwati no comparte ese temor, dado que un defensor cívico nacional examinaría el fondo de las decisiones administrativas, mientras que el poder judicial trata las cuestiones de derecho. A pesar de la renuencia del Gobierno italiano, ¿se ha previsto crear una oficina del defensor cívico a escala nacional, que pueda pronunciarse, en particular, sobre las medidas gubernamentales?

39. Por último, el Sr. Bhagwati quisiera conocer la composición del Comité para la Protección de los Derechos Humanos de la Accademia Nazionale dei Lincei y pregunta de qué independencia goza ese organismo, si está facultado para recibir quejas de personas que se consideran víctimas de violaciones de los derechos humanos y si está habilitado para iniciar una investigación y conseguir una reparación.

40. La Sra. GAITAN de POMBO se felicita por el hecho de que Italia haya ratificado el segundo Protocolo Facultativo del Pacto, cuyo objetivo es lograr la abolición de la pena capital, que es un elemento fundamental de la protección del derecho a la vida. Italia es, por lo que respecta a esta cuestión, un ejemplo a seguir por otros Estados.

41. En lo relativo a la divulgación del Pacto, la Sra. Gaitan de Pombo ha escuchado con interés la información aportada por la delegación italiana y se congratula, en particular, por las actividades realizadas por la Cruz Roja Italiana, especialmente por el Instituto de San Remo, donde diversos funcionarios de alto rango colombianos y de otros países de América Latina han recibido formación en materia de derechos humanos. La Sra. Gaitan de Pombo pregunta si las cuestiones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario se incluyen también en la formación impartida a los funcionarios italianos y los agentes estatales que participan o pudieran participar en las operaciones de mantenimiento de la paz.

42. Pese a la adopción de nuevas disposiciones legislativas, las manifestaciones de antisemitismo o de odio racial no han desaparecido y van incluso en aumento. En ese contexto, ¿qué repercusiones han tenido los seminarios, las jornadas de estudio, las mesas redondas y las conferencias organizadas sobre los derechos humanos en general y los derechos de las minorías en particular? La Sra. Gaitan de Pombo desearía conocer el balance que hacen las autoridades italianas al respecto.

43. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia

44. El Sr. ANDO recuerda que en el tercer informe periódico de Italia (CCPR/C/64/Add.8) se hablaba de la reflexión de las autoridades en torno a la cuestión de la concentración de los medios de información. Entre las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité tras el examen del informe (véase el documento A/49/40; párr. 287), se subrayó la importancia de aplicar medidas para garantizar la asignación imparcial de recursos y de adoptar leyes antitrust para reglamentar el funcionamiento de los medios de información. Sin embargo, el Sr. Ando ha observado que en el cuarto informe periódico sólo se ha dedicado un párrafo a la aplicación del artículo 19 del Pacto y que no se dice nada sobre la cuestión de la concentración de los medios de información. Le gustaría que la delegación italiana proporcionase información al respecto y conocer, en particular, el número de cadenas de televisión y emisoras de radio públicas y privadas. En el plano legislativo, ¿que ha ocurrido desde el examen del tercer informe periódico (CCPR/C/64/Add.8)? Por otra parte, el Sr. Ando creé entender que las dos iniciativas mencionadas en el párrafo 169 del informe en estudio tienen que ver con las cuestiones relacionadas con el odio racial y quisiera saber qué resultados han dado.

45. El Sr. SCHEININ pregunta si es exacto que toda persona que quiera ser declarada objetor de conciencia o realizar una prestación civil sustitutoria dispone de un plazo muy corto para hacer la solicitud. ¿Es por eso por lo que una persona que ya ha comenzado el servicio militar no puede solicitar la condición de objetor de conciencia?

46. La Sra. EVATT hace suyas las preguntas del Sr. Ando sobre la concentración de los medios de información y la aplicación que ha dado el Gobierno italiano a las recomendaciones formuladas por el Comité tras el examen del tercer informe periódico (CCPR/C/64/Add.8).

47. En cuanto al artículo 8 del Pacto, la Sra. Evatt observa que en el informe no figura ningún párrafo sobre ese artículo. ¿Hay que sacar la conclusión de que Italia no registra el fenómeno, por desgracia muy extendido en Europa hoy día, de la trata de mujeres para inducir las por la fuerza o falazmente a prostituirse? Si, por el contrario, Italia registra ese problema habría que saber qué medidas ha tomado el Gobierno para garantizar la protección de las mujeres afectadas.

48. La PRESIDENTA invita a la delegación italiana a responder a las preguntas formuladas oralmente por los miembros del Comité y concede la palabra, en primer lugar, a la Sra. Barberini, del Ministerio de Justicia, para que ofrezca información complementaria sobre las disposiciones que regulan la detención preventiva en Italia.

49. La Sra. BARBERINI (Italia) precisa, en primer lugar, que la detención preventiva es una medida que se aplica antes de que se pronuncie la sentencia definitiva. La prisión preventiva puede imponerse a una persona después de que sea detenida por la policía o en virtud de una orden del juez. En el primer caso, la policía debe informar al interesado de su derecho a elegir un asesor, al que se notifica inmediatamente la detención. La policía no puede mantener a un sospechoso más de 24 horas en sus dependencias. En las 48 horas siguientes a la detención, el fiscal debe pedir al juez de instrucción que resuelva sobre la legalidad de la detención, por un lado, y que emita una orden de detención preventiva, si procede, por otro. El juez de instrucción responde a ambas peticiones en un plazo de 48 horas y la orden de detención preventiva se dicta tras un primer interrogatorio que tiene lugar en presencia del asesor. En el segundo caso, cuando la policía no coloca al sospechoso en detención preventiva, el primer interrogatorio se realiza en un plazo de cinco días como máximo. La detención puede ordenarse si existen indicios graves que hagan suponer que una persona ha cometido una infracción en caso de peligro para la búsqueda de elementos probatorios, si hay riesgo de fuga o si hay peligro de reincidencia. La Sra. Barberini remite a los miembros del Comité a los párrafos 36, 39 y siguientes del informe para obtener más información sobre este punto y añade que todas las modificaciones introducidas en la legislación pertinente por la Ley N° 332 de 1995 sirven para limitar la detención preventiva. La duración máxima de ese tipo de detención se establece en el artículo 303 del Código de Procedimiento Penal y depende básicamente de la gravedad de la infracción observada. No puede ser superior a 2 años en el caso de una infracción castigable con menos de 6 años de cárcel, a 4 en el caso de una infracción castigable con entre 6 y 20 años de cárcel y 6 si la infracción puede sancionarse con cadena perpetua. En cualquier caso, la persona que se encuentre en detención preventiva puede pedir que se anule esa medida y el juez deberá resolver sobre esa demanda en un plazo de cinco días. Por otro lado, las personas que se encuentren en detención preventiva estarán separadas de los demás presos e internadas en establecimientos distintos.

50. La Sra. Barberini vuelve a continuación a varios párrafos del informe cuyo texto ha dado lugar, a todas luces, a malentendidos que hay que aclarar. En primer lugar, hay que interpretar el párrafo 37 de la siguiente manera. En el artículo 104 del Código de Procedimiento Penal se prevé que, en principio, las personas que se encuentren en detención preventiva pueden ponerse inmediatamente en contacto con un abogado. Ahora bien, en circunstancias excepcionales, el juez puede, por petición del fiscal, prohibir la comunicación con el abogado durante un período determinado, pero no superior a cinco días. En el párrafo 39 e) del informe se enuncia un principio general del derecho italiano según el cual no puede considerarse que la negativa del inculpado o del sospechoso a hacer una declaración o a admitir su culpabilidad no puede considerarse como una amenaza para la obtención de medios de prueba. Dicho de otro modo, no puede utilizarse esa negativa contra el inculpado o sospechoso. La Sra. Barberini señala a la atención el párrafo 51 del informe cuya desafortunada redacción es fuente de confusión. En realidad, el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal no trata del final del período de detención de manera general, sino del de detención preventiva ordenada para reunir medios de prueba. En ese artículo se prevé que, en tales circunstancias, la detención preventiva no puede exceder 30 días, salvo en los casos de delincuencia organizada o en relación con ese tipo de delincuencia. El juez de instrucción debe precisar, en su orden, la duración de la detención preventiva, inclusive en el caso de delincuencia organizada.

51. En el párrafo 52 del informe se habla de la suspensión de la norma de la duración máxima de la detención preventiva. La Sra. Barberini puntualiza que, en todos los casos, independientemente de si se suspende o no esa norma, la duración de la detención provisional no puede rebasar los límites indicados anteriormente.

52. El artículo 286 bis del Código de Procedimiento Penal, cuyo tenor se expone en el párrafo 79 del informe, sólo trata de la detención preventiva y no contiene ninguna disposición relativa a la detención posterior al juicio. De manera general, el hecho de estar enfermo de SIDA no influye en la aplicación de las disposiciones relativas a la duración de la detención tras el juicio. La Sra. Barberini remite al respecto a los miembros del Comité a las respuestas dadas por la delegación italiana a las preguntas del punto 3 c) de la Lista.

53. Por lo que respecta al párrafo 84 del informe, la Sra. Barberini explica que sólo se refiere a los toxicómanos condenados a una pena de cárcel y no a las personas enfermas de SIDA. Ahora bien, las disposiciones relativas a la duración máxima de la detención preventiva se aplican de igual modo a los toxicómanos y a los enfermos de SIDA.

54. La Sra. Barberini precisa, por último, que la prohibición de la detención preventiva, cuando sea probable una condena condicional, se aplica en todos los casos. Añade que esa condena sólo puede aplicarse cuando sea la primera vez que la persona delinque y siempre y cuando la infracción cometida sea castigable con menos de dos años de cárcel.

55. El Sr. CITARELLA (Italia) indica que en el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal se prevé un derecho de reparación cuando se haya producido una detención preventiva ilícita. Toda persona declarada inocente en virtud de una sentencia definitiva en la que se establezca que el delito estaba infundado o que dicha persona no es autora del delito, o que los hechos no se consideraban como una infracción en el momento en que incoó el procedimiento, puede pedir una indemnización. Además, la legislación prevé que toda persona víctima de una medida de detención preventiva ilícita puede ser rehabilitada y recuperar su puesto de trabajo.

56. El Sr. KRETZMER pregunta si el juez que ordena la detención preventiva es también el que preside el juicio. De todas las personas en detención preventiva, ¿qué porcentaje son condenadas y qué porcentaje declaradas inocentes? Es cierto que la delegación afirma que las personas en detención preventiva ilícita tienen derecho a una reparación y a recuperar su puesto de trabajo, pero parece ser que el derecho a una reparación está sujeto a otras condiciones y cabe dudar de que una persona pueda recuperar su puesto de trabajo tras una ausencia de hasta seis años en los casos más graves. Por último, el Sr. Kretzmer quisiera conocer datos estadísticos en los que se relacione la duración de la detención preventiva con la condena dictada por el tribunal.

57. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que, por definición, la detención preventiva no puede ser un período establecido por adelantado. Ahora bien, en el párrafo 79 el informe se señala que "la incompatibilidad causada por la infección por el VIH será evaluada por el tribunal teniendo en cuenta el período restante de prisión preventiva que queda por cumplir", como si se tratase de un período fijado por el juez. ¿Es posible que una persona se encuentre, por así decirlo, condenada a detención preventiva?

58. Lord COLVILLE dice que las disposiciones del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto son claras: toda persona detenida deberá ser juzgada en un plazo razonable o puesta en libertad. Un período de cuatro años no es un plazo razonable. El orador se pregunta, pues, si existe un procedimiento de recurso y si, en tal caso, las órdenes de detención dictadas sucesivamente por el mismo juez de instrucción pueden ser revisadas por otro juez, una jurisdicción superior o un tribunal de apelación, por ejemplo.

59. El Sr. BHAGWATI señala que comparte la preocupación de Lord Colville por lo que respecta a un eventual incumplimiento del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. Quisiera saber, además, cuáles son las razones excepcionales que permiten dejar pasar cinco días antes de que la persona en detención preventiva pueda ponerse en contacto con su abogado y si es el procurador o el juez de instrucción quien toma la decisión. Sería útil saber el número de casos en que se han aducido esas razones excepcionales.

60. La Sra. BARBERINI (Italia) puntualiza que el juez que decide la detención preventiva no es el mismo que preside el juicio. La detención preventiva es el período de detención que precede al pronunciamiento de la sentencia definitiva, es decir, cuando se han agotado todos los recursos. Así pues, la

duración máxima de la detención es la del período en que una persona está detenida, hasta la sentencia del tribunal de casación si se interpone un recurso.

61. El Sr. CITARELLA (Italia), respondiendo a una pregunta sobre las vías de recurso que pueden utilizarse para acortar o evitar la detención preventiva, señala que existe un tribunal especial, denominado Tribunal della Libertá, al que puede acudir cualquier detenido y que determina con total independencia si el interesado debe seguir detenido en interés de la justicia o puesto en libertad.

62. La Sra. BARBERINI (Italia) añade que el derecho de una persona detenida a comunicarse con su abogado es un derecho sistemático que puede ejercerse inmediatamente, pero cuyo ejercicio puede suspenderse también por motivos excepcionales bien precisos. La decisión de no autorizar a la persona detenida a comunicarse con un abogado la toma, por petición del ministerio público, el juez. Éste debe presentar por escrito las razones, que por lo general guardan relación con el riesgo de que se entorpezca la búsqueda de pruebas.

63. El Sr. CITARELLA (Italia), respondiendo a varias preguntas relacionadas con la libertad de religión, señala que hasta hace poco tiempo se consideraba al catolicismo como la religión del Estado. Actualmente ya no es así y todas las religiones están en pie de igualdad. De hecho, el Estado italiano ha decidido concluir acuerdos bilaterales con los órganos de las principales confesiones religiosas, en los que se estipulan los derechos y deberes de cada parte. En virtud de esos acuerdos, cualquier contribuyente puede, cada año, realizar una donación a la institución religiosa de su elección por valor de un 8 por 1000 del monto que deba abonar en concepto de impuestos. Si no se ha celebrado ningún acuerdo de ese tipo por lo que respecta a la religión islámica, es por que ésta no dispone de un órgano de decisión independiente, lo que no quita para que Roma cuente con la mezquita más grande de Europa. Nada impide que las niñas vayan a la escuela de su elección, del tipo que sea, y todas las religiones pueden abrir sus propias escuelas. La obligación de recibir una hora de instrucción religiosa católica por semana se ha suprimido en los establecimientos laicos.

64. El Sr. PIERANGELINI (Italia) dice que el procedimiento seguido para examinar las solicitudes de asilo, que es conforme con las normas internacionales, prevé ya la cooperación entre Italia y el Alto Comisionado para los Refugiados. Existe una comisión de recurso competente para examinar todas las denegaciones de asilo.

65. El Sr. CITARELLA (Italia) dice que la Accademia Nazionale dei Lincei es, análogamente a la Academia francesa, una institución académica independiente integrada por especialistas de todos los ámbitos de la cultura y las ciencias. Publica estudios y obras sobre diversas cuestiones, pero no tiene un mandato concreto.

66. Por lo que respecta a la objeción de conciencia, cualquier ciudadano que quiera hacer el servicio civil en lugar del militar debe comunicarlo a más tardar 60 días antes del reclutamiento. Ahora bien, no se prevé nada en la legislación con respecto a la posibilidad de cambiar de opinión durante el servicio militar. En cuanto a los medios de información, se han adoptado diversos textos que limitan al 25% la participación en diferentes actividades económicas relacionadas con la prensa. Además, la autoridad nacional en materia audiovisual, recientemente creada, se encarga de velar por el respeto de la ley por los medios de información, sobre todo en período electoral.

67. El Sr. PIERANGELINI (Italia), en respuesta a la pregunta formulada sobre la trata de mujeres, dice que es un problema cuya dimensión internacional exige una solución internacional. Ese tráfico se realiza mediante redes internacionales cuyos miembros, según fuentes policiales, son albaneses. También se ha hablado de la responsabilidad de la mafia rusa.

68. El Sr. CITARELLA (Italia) dice que los jueces italianos, que consideran que esa trata es una forma de esclavitud, aplican con una constancia excepcional las normas internacionales relativas a la represión de la esclavitud.

69. La PRESIDENTA anuncia que el Comité ha concluido el examen del cuarto informe periódico de Italia y da las gracias a la delegación italiana por su disponibilidad. Se felicita por los puntos positivos observados durante el examen, en particular el papel del Tribunal Constitucional en la promoción y la defensa de los derechos humanos, el combate librado con éxito por Italia para conseguir la abolición de la pena capital y la adhesión al segundo Protocolo Facultativo. Está claro que Italia es plenamente consciente de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 10, según las cuales el sistema penal debe tender a la reinserción de los condenados y no a su eliminación.

70. En otros ámbitos, en cambio, se observa una falta de progresos desde la presentación del tercer informe periódico. Así, las reservas realizadas por Italia en el momento de la ratificación del Pacto no se han levantado todavía y aún no existe un mediador nacional. Es cierto que se ha reducido de siete a cinco días el período en el que las personas en detención preventiva no pueden ponerse en contacto con su abogado, pero sigue siendo un período demasiado largo. Italia no ha tipificado todavía la tortura como un delito independiente y se han hecho pocos progresos en la lucha contra el racismo y en favor de la igualdad entre el hombre y la mujer, en particular en el ámbito del trabajo.

71. Por lo que se refiere a la espinosa cuestión de la detención preventiva, hay que entender que al fijar una duración máxima elevada y relacionar la detención con la pena imponible, se transgrede el principio de la presunción de inocencia y la noción de un plazo razonable. Quizá convenga fijar un período que quede dentro de los límites del plazo razonable y que no varíe en función de la pena imponible.

72. El Sr. ALESSI (Italia) dice que el diálogo entre el Comité y la delegación italiana ha sido enriquecedor y que las pertinentes preguntas planteadas por los miembros del Comité demuestran la atención con que han examinado el informe de Italia. En el ámbito de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Gobierno italiano tiene dos objetivos: contribuir a la formación de una cultura de los derechos humanos en el país y realizar un examen de conciencia serio en cuanto a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos. Ese trabajo, que ya ha comenzado, consiste en revisar las reservas realizadas con motivo de la ratificación de todos los instrumentos internacionales en los que Italia es parte y en detectar las lagunas, no sólo a nivel legislativo sino también en cuanto a la creación de instituciones y la aplicación de normas en materia de derechos humanos. Con sus preguntas, los miembros del Comité han contribuido a llevar a cabo esa labor señalando a la atención de la delegación las lagunas y las dificultades. La delegación les da las gracias y se pone a su disposición para cualquier información complementaria que deseen recibir.

73. La delegación italiana se retira.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.